

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 271.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, á sesion extraordinaria para el día 28 del actual, á fin de proveer las plazas de Oficiales y auxiliar de la Seccion de Contabilidad municipal, resolucion sobre pago de material de la indicada Seccion y formar el reglamento á que se refiere el art. 72 de dicha ley.

Palencia 19 de Mayo de 1883.

—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DIRECCION GENERAL de INSTRUCCION MILITAR.

CONDICIONES

á que han de sujetarse los que deseen concurrir al primer certámen de obras de texto para la Academia General Militar.

La institucion de la Academia General Militar, centro de la posible instruccion comun á todos los oficiales y escuela preparatoria para las de aplicacion de todos los Cuerpos y Armas del Ejército, constituye una reforma tan útil como radical en los métodos de enseñanza, cuyas ventajas se cifran principalmente en la posibilidad de realizar el plan de estudios, ideado por esta Direccion con el propósito de satisfacer las nobles aspiraciones de las Armas generales y las justas exigencias de los Cuerpos especiales.

Las particulares condiciones del nuevo centro de enseñanza, la singular índole de su plan de estudios y la extension de sus programas detallados, motivaron la adopcion provisional de obras de texto de mérito indiscutible y de utilidad acreditada por la experiencia á reserva de procurar medios de elegir libros didácticos cuyas especiales circunstancias estuviesen en armonía con las múltiples exigencias del nuevo sistema de instruccion.

A la Real orden de 5 de Marzo actual, aprobando el Reglamento de la Academia General Militar, precedió la del 2 de igual mes ordenando la celebracion de concursos para la eleccion de obras de texto adecuadas al nuevo plan de estudios; y, en cumplimiento de lo dispuesto por S. M., esta Direccion invita á todos los escritores militares ó paisanos para concurrir á público certámen que se celebrará en la época, bajo las condiciones que á continuacion se manifiestan y con el propósito de elegir, entre los libros originales, traducidos ó arreplados de otros extrajeros que se presenten, los que reúnan circunstancias mas favorables por razon de su originalidad y muy principalmente por la utilidad que pudiera resultar de su adopcion.

La enseñanza colectiva de los elementos de ciencias matemáticas y el propósito de concretarla á lo puramente necesario y reconocidamente provechoso, reclamaban singulares propiedades en los libros de texto correspondientes, á fin de que la instruccion fundamental no fuese excesiva para los aspirantes á las Armas generales del Ejército ni insuficiente para los que habian de ampliar sus conocimientos científicos en las Academias de aplicacion de los Cuerpos facultativos, sin repetir en ellas esos estudios preparatorios que habian de hacerse de un modo conveniente y definitivo en la Academia General; y, esta Direccion, creyó oportuno redactar los adjuntos programas reducidos de dichas asignaturas que, previamente consultados á las ilus-

tradas Juntas facultativas de algunas Academias militares, merecieron la superior aprobacion de S. M.

Los escritores que redacten libros de esas materias, deberán acomodarse á las principales condiciones de los programas citados, omitiendo las proposiciones que en ellos no se mencionan, graduando la extension con que han de ser tratadas las demás, dentro de los límites que se asignan á cada obra de texto, y procurando inspirarse en la idea de conseguir la mayor utilidad práctica de las investigaciones científicas.

Reconociendo la necesidad de sucintos estudios abstractos que sirvan de fundamento al de la ciencia militar, esta Direccion no ha vacilado en adoptar las radicales reformas que manifiestan los programas precitados, haciendo en los índices de las obras que actualmente sirven de texto en las Academias militares, considerables reducciones que anuncian el decidido propósito de encerrar la instruccion teórica en razonables límites, renunciando á la discutible ventaja de imponer á los Alumnos de la Academia General el conocimiento de cuestiones científicas que no sean indispensable base de proposiciones útiles para la carrera ó de inmediata aplicacion á los trabajos prácticos militares.

Inspirándose en esta idea, que informa el nuevo plan de enseñanza, los opositores deberán redactar las obras científico-matemáticas, acomodando sus trabajos á los programas que á continuacion se insertan ó proponiendo otros que estén

de acuerdo, con aquellos, en lo fundamental, sinó en los pormenores.

Respecto de las restantes obras que se sacan á concurso, esta Direccion se limita á marcar la extension aproximada de ellas, dejando á los opositores la facultad de redactar los programas detallados correspondientes, pero recomienda la necesidad de que los libros de texto reunan, á las condiciones de claridad en la exposicion y buen orden didáctico, la discreta estimacion de la importancia que los autores han de atribuir á las diferentes cuestiones científicas, revelada por el detenimiento con que las traten por razon de utilidad relativa.

Para facilitar los trabajos de la Junta facultativa del nuevo centro de enseñanza, á cuya reconocida competencia y natural interés se encomienda la eleccion de las obras de texto, se celebrarán concursos sucesivos, empezando por el relativo á las asignaturas que constituyen el exámen de ingreso y el primer curso Académico. Este concurso se verificará con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El dia 30 de Abril de 1884, se celebrará concurso público para la eleccion de obras de texto correspondientes á todas las asignaturas que constituyen el exámen de ingreso y el primer curso de la Academia General Militar.

2.ª Los escritores militares ó paisanos, que redacten obras correspondientes á asignaturas de Ciencias matemáticas ó fisico-matemáticas, deberán acomodarlas á los programas adjuntos, en cuanto sea posible, y las presentarán en esta Direccion hasta el expresado dia 30 de Abril de 1884.

Los autores de libros referentes á las demás asignaturas, presentarán, en esta Direccion, los programas respectivos hasta el dia 30 de Mayo del corriente año, acompañando bajo un sobre cerrado y marcado únicamente con el lema distintivo de la obra, la nota del nombre, apellidos y domicilio del opositor.

Los programas serán juzgados por la Junta facultativa de la Academia General ó por el Jurado que se nombre, y oportunamente, se publicará en la Gaceta de Madrid la relacion de los que fuesen aprobados, designándoles por el lema respectivo, é invitando á los autores para presentar en esta Direccion las obras correspondientes dentro del plazo improrogable marcado en la condicion primera.

3.ª La extension de cada obra

ha de graduarse aproximadamente por el número de páginas indicado en la condicion 4.ª y por el tamaño y forma de cada una que marcan los adjuntos modelos.

4.ª Las asignaturas y la extension de cada libro se determinan en el siguiente cuadro:

Número de páginas.	
180	Aritmética.
450	Historia General.
300	Historia de España.
350	Geografía universal.
160	Algebra elemental.
349	Geometría elemental.
424	Mecánica, Física y Química.

Para dar al estudio de la Aritmética, el Algebra y la Geometría algun carácter práctico y de utilidad inmediata que haga conocer al Alumno las aplicaciones más importantes y fije sólidamente sus ideas en los puntos principales, convendrá adicionar, al fin de cada teoria, un cierto número de ejercicios escogidos.

Aunque la Mecánica, la Física y la Química ofrecen un carácter más práctico que el de las asignaturas matemáticas, será tambien conveniente indicar algunas aplicaciones al fin de sus diversas teorías, con el mismo objeto de fijar las ideas del Alumno.

5.ª Las obras se remitirán manuscritas, en cuartillas apaisadas de letra inteligible y escritas por una sola cara; consignándose el título del libro en la primera página, sin expresar el nombre del autor y, debajo del epígrafe, un lema ó cualquier signo distintivo.

Los autores consignarán su nombre y apellidos, clase, situacion y señas de su domicilio en pliego cerrado, que remitirán con la obra y cuyo sobre llevará escrito el lema ó signo distintivo de la misma.

6.ª A igualdad de mérito, serán preferidas: 1.ª, las obras originales inéditas ó publicadas; 2.ª, las arregladas de otras extranjeras; 3.ª, las traducidas.

7.ª El plazo marcado para la admision de libros destinados al concurso es improrogable.

Las obras serán juzgadas por la Junta facultativa de la Academia General, la cual elevará informe al Director General de Instruccion Militar en el término que se la señale.

8.ª El Director General de Instruccion Militar informará definitivamente, proponiendo la eleccion de obras de texto entre las presentadas en el concurso; procediéndose solemnemente á la apertura de los pliegos cerrados respectivos, y dejando sin abrir los demás hasta que los autores se presenten á reclamar las obras que no hubiesen sido declaradas de texto.

9.ª El estado costeará una edicion de mil ejemplares de las obras premiadas, poniendo quinientos á disposicion del autor y entregando los otros quinientos á la Academia General.

10. Los autores de las obras elegidas, deberán señalarlas un precio razonable antes de recibir la recompensa indicada en la condicion anterior.

11.ª La recompensa marcada en la regla 8.ª, no es incompatible con cualquiera otra á que los autores militares se hubiesen hecho acreedores, con arreglo á la legislacion vigente, por la redaccion de las obras aprobadas en el concurso.

ARITMÉTICA.

ALGORITMO ARITMÉTICO.

I.—Numeracion.

(7 páginas de estension.)

Formacion, nomenclatura y escritura de los números.

II.—Números enteros.

(21)

Operaciones fundamentales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

Consecuencias y pruebas de estas operaciones.

(30)

Propiedades.

Divisibilidad en general y en particular para algunos números.

Máximo comun divisor: su determinacion y propiedades.

Mínimo comun múltiplo: su determinacion y propiedades.

Números primos: sus aplicaciones.

III.—Números fraccionarios.

(15)

Fracciones ordinarias.

Propiedades.

Simplificacion y reduccion.

Igualdades fraccionarias. Teoremas que de ellas se desprenden.

(7)

Operaciones.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

(6)

Fracciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Cálculo del valor de una fraccion continua.

(8)

Fracciones decimales.

Sus propiedades.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.

(13)

Reduccion de un número fraccionario á otro fraccionario.

Reduccion de fraccion ordinaria y decimal á fraccion continua.

Reduccion de fraccion ordinaria á decimal y de decimal á ordinaria.

Caso de imposibilidad: solucion aproximada por la fraccion continua: nocion de la cantidad inconmensurable.

IV.—Potencias y raices.

(20)

Potencias: cuadrado de un número.

Raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.

Caracteres de irracionalidad.—Origen del número inconmensurable.

Aproximacion de la raiz cuadrada.

V.—Números inconmensurables.

(6)

Definicion.

Operaciones con los números inconmensurables.

IV.—Cálculo de números aproximados.

(13)

Errores relativo y absoluto.

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, potencias y raices.

APLICACIONES USUALES DEL ALGORITMO ARITMÉTICO.

I.—Medidas de los números concretos.

(5)

Sistema métrico decimal.

Unidades legales, de longitud, superficie, capacidad, peso, numérica y de tiempo.

Múltiplos y submúltiplos.

(4)

Relación de las nuevas unidades con las antiguas.

Operaciones con los números concretos y complejos.

Adición, sustracción, multiplicación, división y reducción de números métricos.

II.—Cantidades proporcionales.

(6)

Reglas de tres, simple y compuesta.

III.—Cuestiones de aritmética mercantil.

(19)

Interés simple y compuesto.

Descuento.

Fondos públicos.

Anualidades y rentas vitalicias.

Reglas de sociedad, aligacion y conjunta.

ALGEBRA ELEMENTAL.

ALGORITMO ALGEBRAICO.

I.—Operaciones elementales.

(16)

Nociones fundamentales.—Cantidades algebraicas.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades enteras.

Polinomios en general.

Monomio y polinomio.

Adición, sustracción, multiplicación y división.

(14)

Fracciones algebraicas: su cálculo.

Polinomios enteros y homogéneos.

Funciones lineales.

Multiplicación y propiedades de los polinomios enteros.

(20)

Observaciones sobre la división: método de los coeficientes indeterminados.

II.—Potencias y raíces.

(16)

Cálculo de los radicales.

Multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces.

Cálculo de radicales que no tengan el mismo índice.

Potencia del binomio $(x+a)^m$.

Potencias y raíces de polinomios enteros.

III.—Progresiones.

(10)

Progresiones aritméticas y geométricas.

Progresiones geométricas decrecientes.

IV.—Logaritmos.

(22)

Definición de los logaritmos por las progresiones.

Sus propiedades.

Disposición y uso de tablas vulgares.

Exposición completa del cálculo logarítmico: aplicaciones al interés compuesto y anualidades.

Regla de cálculo.

Aplicación del algoritmo algebraico a la resolución de las ecuaciones.

I.—Ecuaciones del primer grado.

(43)

Ecuaciones con una incógnita.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Eliminación por sustitución, por adición, por comparación y por multiplicadores.

Discusión y resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Interpretación de las soluciones.

Aplicaciones de esta teoría.

Resolución, en números enteros, de las ecuaciones indeterminadas haciendo uso de las fracciones continuas.

II.—Ecuaciones de segundo grado.

(19)

Resolución de la ecuación con una sola incógnita.

Discusión de las raíces.

Discusión del trinomio $ax^2+bx+c=0$.

Caso en que el coeficiente a es muy pequeño.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

GEOMETRÍA DE DOS DIMENSIONES.

(8)

Nociones preliminares.

I.—Línea recta.

(6)

Líneas rectas y poligonales.

Igualdad y suma de ángulos.

(13)

Perpendicularidad y paralelismo.

Propiedades principales.

II.—Polígonos.

(9)

Triángulos.

Propiedades é igualdad en los oblicuángulos y rectángulos.

(12)

Polígonos en general.

Suma de ángulos en el triángulo y en los polígonos.

Cuadriláteros de diversas formas.

III.—Circunferencia.

(9)

Diámetros, arcos, cuerdas y tangentes.

Sus propiedades.

Contacto e intersección de dos circunferencias.

(9)

Medida de ángulos.

Diversas posiciones que pueden ocupar en la circunferencia.

IV.—Problemas.

(13)

Relativos á la línea recta, los polígonos y la circunferencia.

Uso de la regla, la escuadra, el transportador y el compás.

V.—Polígonos semejantes y regulares.

(8)

Líneas proporcionales: entre paralelas, en el triángulo y en el círculo.

(26)

Semejanza de triángulos y de polígonos.

Propiedades y relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Problemas relativos á líneas proporcionales.

(18)

Polígonos regulares.

Inscripción, circunscripción y semejanza.

Polígonos estrellados.

Problemas relativos á la inscripción de polígonos regulares.

VI.—Medida de la circunferencia.

(12)

Razon de la circunferencia al diámetro.

Método de los perímetros y de los isoperímetros.

VII.—Áreas

(26)

Áreas de los polígonos.

Áreas en el círculo.

Comparación de las áreas.

Problemas; construcción de figuras equivalentes ó semejantes á otras dadas.

(Se continuará).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo Administrativo del Ejército.

CONCURSO DE 1883.

(Conclusion.)

4.ª Nomenclatura química

Nombres y división de los cuerpos simples.

Nomenclatura de los compuestos oxigenados; ácidos, bases, sales.

Nombres de los compuestos no oxigenados.

Notación simbólica.

Fórmulas y ecuaciones.

5.ª Oxígeno.

Hidrógeno.

Propiedades y medios de obtención de estos cuerpos.

Combustión; calor de la combustión.

Llama.

Respiración.

Estado natural y uso de dichos metaloides.

6.ª Nitrógeno.

Propiedades y medios de obtención del nitrógeno.

Estado natural y usos.

Compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponítrico.

Ácido nítrico; sus propiedades, preparación y usos.

7.ª Agua, aire, amoníaco.

Propiedades físicas y químicas del agua.

Clasificación de las aguas.

Reactivos para ensayar las aguas.

Agua oxigenada.

Propiedades y composición del aire atmosférico.

Propiedades y obtención del amoníaco.

Disolución del amoníaco.

8.ª Carbono.

Propiedades generales.

Carbonos naturales y artificiales.

Ácido carbónico.

Oxido de carbono.

Carburos de hidrógeno.

Gas del alumbrado.

9.ª Azufre.

Cloro.

Propiedades del azufre y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.

Ácido sulfúrico.

Procedimiento industrial para obtener el del comercio.

Ácido sulfuroso.

Ácido sulfhídrico.

Sulfuro de carbono.

Propiedades y obtención del cloro.

Compuestos oxigenados del cloro.

Ácido clorhídrico.

Agua regia.

10.ª Metales.

Propiedades características.

Propiedades físicas y químicas.

Clasificación.

Aleaciones.

Oxidos metálicos; sus propiedades y clasificación.

Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificación.

11.ª Sales.

Sus propiedades y clasificación.

Solubilidad.

Sobresaturación.

Leyes de Berthollet.

Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.

12.ª Metales alcalinos.

Potasio y sodio.

Sus propiedades y preparación.

Oxidos de potasio y sodio.

Cloruro de potasio y sodio.

Carbonatos de potasa y sosa.

Nitrato de potasa y sosa.

Clorato de potasa.

Calcio.

Oxidos de calcio.

Carbonato y sulfato de cal.

Nitrato de cal.

Hipocloritos alcalinos.

13.ª Metales usuales.

Hierro.

Fundiciones.

Acero, cobre, zinc, plomo y estaño.

Bronces.

Oro, plata y mercurio.

Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar á una pregunta por cada uno de los programas de Física y Química.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—
Eulogio Despujol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Ayuntamientos de Cardenosa y Requena de Campos, han señalado el término de quince días a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín, para que los contribuyentes de sus distritos municipales presenten las relaciones de alta y baja, con el fin de proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles de 1883-84.

Juzgado de instruccion de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez Instructor de esta villa de Baltanás y su Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Braulio Garcia y Garcia, de estado soltero, comerciante en vinos, natural de Peral de Arlanzua, con último domicilio en Valladolid, á fin de que en el improrogable término de diez días á contar desde que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de esta Provincia de Palencia y las de Burgos y Valladolid, comparezca en este Juzgado, para hacerle saber la sentencia firme dictada por la Audiencia de lo Criminal de Palencia el diez y siete de Marzo último en la causa seguida en este referido Juzgado contra dicho Braulio por el delito de falsificación de documentos mercantiles y que sufra la pena impuesta.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades y sus agentes, la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir si es dable la captura y remision del Braulio con las seguridades necesarias á la carcel de este Partido al objeto ya espreso; pues así se halla acordado por providencia de ayer en la pieza de ejecucion

de la mencionada Sentencia por no haber podido ser habido, é ignorar su paradero; sirviendo de gobierno que las señas del repetido Braulio son, edad de veintinueve años, estatura regular, ojos garzos, pelo y barba negra, sin afeitar, cara larga, color moreno, vestido de chaqueta y pantalon negro de tricot, gaban sobretodo oscuro, sombrero hongo negro de copa redonda.

Baltanás diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta tres.—
Acisclo Villaverde.—Por su mandado,
Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Santiago de Cuba.

Licenciado D. José Maria Espino y Manzano, Juez municipal del distrito Sur de esta ciudad, y accidental de primera instancia de dicho Distrito y su partido judicial.

Por esta segunda carta de edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Leopoldo Guaza, vecino que fué de esta ciudad y falleció el veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta, hijo legitimo de D. Isidoro y D.^a Maria, natural del pueblo de Becerit de Campo, provincia de Palencia en Castilla la Vieja, para que dentro del término de veinte días en esta dicha Ciudad y de tres meses en el pueblo de su naturaleza, á contar desde el siguiente día hábil á su publicacion en el Boletín oficial de aquella provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun se previene en los artículos trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado ese término sin verificar la comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto en auto del día de ayer espedido en los del intestado del referido Guaza.

Santiago de Cuba Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado José Maria Espino y Manzano.—Manuel Caminero.—Es copia.

Ayuntamiento Constitucional de Abarca.

ANUNCIO.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el proximo ejercicio de 1883 á 1884, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la firme inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Abarca 16 de Mayo de 1883.—
El Alcalde, Santiago Redondo Calonge.—Galo del Olmo, Secretario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcación de Frechilla, para la cobranza de Contribuciones é Impuestos, que están á cargo del Establecimiento, compuesta de los pueblos de Abarca, Antillo de Campos, Baquerin de Campos, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza y Mazariegos.

Se anuncia al publico para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de 15 días y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomara posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantia del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituyen fincas, su importe será el de pesetas 47.750.50 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos, ó por las dos terceras partes de dicho cupo, si se constituye con las demás clases de valores. En este caso, se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor nominal.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion es el 1 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice

é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 18 de Mayo de 1883.
—El Delegado, Enrique Robet.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CACHICAN.

Se necesita uno para encargarse del cultivo y cuidado de un majuelo nuevo, bien situado y muy próximo á esta ciudad.

Convendrá que sea casado, con poca familia y si tuviera un hijo de 12 á 14 años tambien se le puede dar trabajo en la misma finca.

Si no se traen buenas referencias de inteligencia y moralidad, escusan de molestarse las personas que pretendan esta colocacion.

Para tratar de ella, dirigirse á D.^a Luisa R. Perez, Mayor principal num. 173.

1-3

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA
Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 53

MANUAL DE REPARTOS de la CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CONTIENE

2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de un céntimo de peseta por 100 y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y así sucesivamente hasta la de 26 pesetas y 1 céntimo; continuando despues las de 27, 28, 29, 30, 31, etc. de enteros; hasta el 99 por 100; todo lo que facilitará extraordinariamente la confeccion de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses.

Además contiene un formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente, con mas los formularios que han de acompañarse al remitirlos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas, con estensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales vá adjunta una clave que evitará, á la vez que la confusion, las equivocaciones que sin ella podrian originarse.

por

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez
Don Sancho, 13.